



MUNICIPALIDAD DISTRITAL
DE LINCE

ORDENANZA N°477-2022-MDL

Lince, 10 de octubre de 2022

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LINCE

POR CUANTO: En Sesión Ordinaria de la fecha, y;

VISTO: El Memorando N° 241-2022-MDL/GGA, Memorando N° 255-2022-MDL/GGA, Memorando N° 323-2022-MDL/GGA, Memorando N° 325-2022-MDL/GGA, Memorando N° 329-2022-MDL/GGA, Memorando N° 335-2022-MDL/GGA, Memorando N° 337-2022-MDL/GGA, Memorando N° 340-2022-MDL/GGA, Memorando N° 341-2022-MDL/GGA de la Gerencia de Gestión Ambiental; Informe N° 223-2022-MDL/GSC/SS, Informe N° 417-2022-MDL/GSC/SS y el Informe N° 419-2022-MDL/GSC/SS, de la Subgerencia de Serenazgo; el Informe N° 763-2022-MDL/GAT/SRROC, de la Subgerencia de Registro, Recaudación y Orientación al Contribuyente; el Informe N° 0118-2022-MDL/GAF/SC y el Informe N° 37-2022-MDL/OGAF/OC, de la Oficina de Contabilidad; el Memorando N° 1110-2022-MDL/GPP, de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto; el Informe N° 203-2022-MDL/OGAF/ORH, Informe N° 244-2022-MDL/OGAF/ORH, de la Oficina de Recursos Humanos, el Informe N° 475-2022-MDL/OGAF/OLCP, de la Oficina de Logística y Control Patrimonial; el Memorando N° 82-2022-MDL/OGAJ y el Informe N° 105-2022-MDL/OGAJ, de la Oficina General de Asesoría Jurídica, y;

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Perú, en su artículo 194° establece que: *"Las Municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno local con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia"*, asimismo, el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972; prescribe que la autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades, radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, con fecha 26 de agosto de 2021, se publicó la Ordenanza N° 2386-MML, Ordenanza que sustituye la Ordenanza N° 2085-MML, que aprueba el Procedimiento de ratificación de Ordenanzas Tributarias en el ámbito de la Provincia de Lima, que establece el Procedimiento de ratificación de Ordenanzas distritales que dispongan la creación, modificación o que regulen tasas o contribuciones, siendo que en el artículo 4° señala que la presentación de solicitudes de ratificación para aprobar Ordenanzas que establezcan arbitrios aplicables a partir del ejercicio siguiente, deberá efectuarse hasta el último día hábil del mes de setiembre del año, ante el Servicio de Administración Tributaria – SAT, a fin de que emita su opinión técnica y legal respectiva. Cabe señalar que, conforme a lo vertido en el literal b) del mismo articulado, señala: *"b). En los años de comicios electorales municipales, deberán presentar su solicitud de ratificación en un plazo que no exceda de los 60 días calendarios previos a la fecha prevista para la elección, según Ley N° 29679"*;

Que, conforme a lo establecido por el artículo 69° de la Ley de Tributación Municipal, la determinación de los arbitrios municipales debe sujetarse a los criterios de racionalidad que permitan determinar el cobro exigido por el servicio prestado, basado en el costo que demanda el servicio y su mantenimiento, así como el beneficio individual prestado de manera real y/o potencial;

Que, de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 69°-A del Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal: *"Las Ordenanzas que aprueben el monto de las tasas por arbitrios explicando los costos efectivos que demanda el servicio según el número de contribuyentes de la localidad beneficiada, así como los criterios que justifiquen incrementos, de ser el caso, deberán ser publicadas a más tardar el 31 de diciembre del ejercicio fiscal anterior al de su aprobación"* y que, la difusión de las ordenanzas antes mencionadas se realizarán conforme a lo





MUNICIPALIDAD DISTRITAL
DE LINCE

dispuesto por la Ley Orgánica de Municipalidades";

Que, por su parte, a través de diferentes sentencias emitidas por el Tribunal Constitucional, recaídas en los Expedientes N° 00041-2004-AI/TC, N° 0053-2004-PI/TC, N° 0020-2006-PI/TC, N° 0018-2005-PI/TC, N° 0012-2005-PI/TC, entre otros; y Resoluciones del Tribunal Fiscal N° 03264-2-2007, N° 13640-5-2008; N° 05611-7-2010, N° 08591-11-2011; y el Informe Defensorial N° 106 - Informe sobre el proceso de ratificación de Ordenanzas que aprueban arbitrios municipales en Lima y Callao; se han determinado los parámetros mínimos de constitucionalidad para la distribución de los costos que importan la organización, prestación y mantenimiento de los servicios públicos que originan los arbitrios municipales;

Que, el Tribunal Constitucional en mérito al Expediente N° 0018-2005-PI/TC, publicado el 19 de julio de 2006, precisó que a partir de su publicación los criterios vinculantes de constitucionalidad si bien resultan bases presuntas mínimas, estas no deben entenderse rígidas en todos los casos, pues tampoco lo es la realidad social y económica de cada municipio; de este modo, será obligación de cada municipio, sustentar técnicamente aquellas otras fórmulas que adaptándose mejor a su realidad, logren una mayor justicia en la imposición;

Que, las referidas sentencias establecen la obligatoriedad de la ratificación de la Ordenanza distrital que aprueba arbitrios por parte del Concejo Provincial respectivo, a fin de que tenga vigencia, considerando que dicha ratificación no resulta contraria ni a la garantía constitucional de la autonomía municipal, ni tampoco al principio de la legalidad en materia tributaria. Las sentencias establecen además, los parámetros mínimos de validez constitucional que permita acercarse a opciones de distribución ideal, siendo estos criterios de distribución distintos según el servicio, en caso de: limpieza pública en donde se considera el uso, el tamaño (siempre que medie una relación proporcional con el uso) y el número de habitantes del predio; para el servicio de parques y jardines se toma en cuenta la ubicación en función de la cercanía del predio a las áreas verdes e índice de disfrute; para el servicio de serenazgo se considera el uso y la ubicación del predio en función de las zonas de alta peligrosidad en el distrito;

Que, con la finalidad de brindar los servicios públicos de limpieza pública (recolección de residuos sólidos y barrido de calles), parques y jardines y serenazgo para el año 2023, y atendiendo a que la información de los costos del año 2022, resuelta siendo la que efectivamente requieren las gerencias prestadoras para la atención de los servicios en el ejercicio 2023, la Municipalidad Distrital de Lince, ha determinado el costo de los servicios de barrido de calles, recolección de residuos sólidos, parques y jardines públicos y serenazgo y el importe de las tasas de arbitrios correspondientes al ejercicio 2023, proyectando un nuevo régimen de determinación de las tasas de arbitrios municipales;

Que, mediante Memorando N° 241-2022-MDL/GGA, Memorando N° 255-2022-MDL/GGA, Memorando N° 323-2022-MDL/GGA, Memorando N° 325-2022-MDL/GGA, Memorando N° 329-2022-MDL/GGA, Memorando N° 335-2022-MDL/GGA, Memorando N° 337-2022-MDL/GGA, Memorando N° 340-2022-MDL/GGA, Memorando N° 341-2022-MDL/GGA de la Gerencia de Gestión Ambiental; Informe N° 223-2022-MDL/GSC/SS, Informe N° 417-2022-MDL/GSC/SS y el Informe N° 419-2022-MDL/GSC/SS, de la Subgerencia de Serenazgo; el Informe N° 763-2022-MDL/GAT/SRROC, de la Subgerencia de Registro, Recaudación y Orientación al Contribuyente; el Informe N° 0118-2022-MDL/GAF/SC y el Informe N° 37-2022-MDL/OGAF/OC, de la Oficina de Contabilidad; el Memorando N° 1110-2022-MDL/GPP, de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto; el Informe N° 203-2022-MDL/OGAF/ORH, Informe N° 244-2022-MDL/OGAF/ORH, de la Oficina de Recursos Humanos, el Informe N° 475-2022-MDL/OGAF/OLCP, de la Oficina de Logística y Control Patrimonial; el Memorando N° 82-2022-MDL/OGAJ y el Informe N° 105-2022-MDL/OGAJ, de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

Que, de la información obtenida de los documentos antes descritos, la Gerencia de Administración Tributaria, ha elaborado el Proyecto de Ordenanza que aprueba los Arbitrios de Barrido de Calles, Recolección de Residuos Sólidos, Parques y Jardines Públicos y Serenazgo para el ejercicio 2023, de conformidad con lo establecido en el artículo 194° de la Constitución





MUNICIPALIDAD DISTRITAL
DE LINCE

Política del Perú, modificada por la Ley N° 30305, conforme con lo dispuesto en el artículo 40° de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, en concordancia con el numeral 4) del artículo 200° de la Constitución Política del Estado, que establece que las Ordenanzas municipales, son las normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal por medio de las cuales se aprueba la materia en las que tiene competencia, cuyo rango es equivalente al de ley;

Que, la Oficina General de Asesoría Jurídica, en su Informe N° 105-2022-MDL-GAJ, de fecha 06 de octubre de 2022, ha señalado que: *"En aplicación de las normas vigentes y conforme lo indica la Gerencia de Administración Tributaria, opina favorablemente, por la aprobación del Proyecto de Ordenanza materia de informe, que Aprueba el Régimen Tributario de los Arbitrios Municipales de Barrido de Calles, Recolección de Residuos Sólidos, Parques y Jardines Públicos y Serenazgo correspondiente al ejercicio 2023 de la Municipalidad Distrital de Lince"*;

Que, estando a los considerandos y los lineamientos establecidos por el Tribunal Constitucional citados y lo opinado por la Oficina General de Asesoría Jurídica, corresponde a la Municipalidad Distrital de Lince, efectuar la determinación de los Arbitrios Municipales de Limpieza Pública, Parques y Jardines y Serenazgo, correspondiente al ejercicio 2023, a fin de llevar a cabo el mantenimiento de los mismos durante dicho ejercicio, cumpliendo con la distribución del costo según los parámetros establecidos;

De conformidad con lo establecido en los incisos 8) y 9) del artículo 9°, y el artículo 40° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, el Concejo Municipal por **MAYORÍA** y con dispensa del trámite de lectura y aprobación del Acta, aprobó la siguiente:

ORDENANZA QUE APRUEBA LOS ARBITRIOS MUNICIPALES DE BARRIDO DE CALLES, RECOLECCIÓN DE RESIDUOS SÓLIDOS, PARQUES Y JARDINES Y SERENAZGO PARA EL AÑO 2023, PARA EL DISTRITO DE LINCE

**CAPÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES**

Artículo 1°.- Ámbito de Aplicación

La presente Ordenanza regula el régimen tributario de los Arbitrios Municipales por los servicios públicos de Recolección de Residuos Sólidos, Barrido de Calles, Parques y Jardines, y Serenazgo, correspondiente al ejercicio 2023, cuyo ámbito de aplicación es la jurisdicción de Lince.

Artículo 2°.- Rendimiento de los Arbitrios

Los montos recaudados por concepto de arbitrios municipales constituyen rentas de la Municipalidad Distrital de Lince, los cuales serán destinados exclusivamente a la financiación del costo de la ejecución, implementación y mantenimiento de los servicios públicos referidos en los literales a), b), c) y d) del artículo tercero de la presente Ordenanza.

Artículo 3°.- Arbitrios Municipales

Para efecto de aplicación de la presente Ordenanza se entenderá por arbitrios municipales a la prestación de los siguientes servicios:

a) Servicio de recolección de residuos sólidos:

Comprende el recojo, transporte y disposición final de los residuos sólidos domiciliarios, desmonte y escombros de origen particular y público, que son colocados en la vía pública o puntos de acopio.





MUNICIPALIDAD DISTRITAL
DE LINCE

b) Servicio de barrido de calles:

Consiste en el barrido manual de los desperdicios existentes en las vías públicas (veredas, plazas y otras áreas públicas), generados por causas naturales, tránsito peatonal o vehicular; el producto del barrido de calles es colocado en un punto de acopio para su recolección, transporte y disposición final. Además, se realiza la limpieza del mobiliario urbano, entre otras actividades, en procura del ornato público. Asimismo, se incluye como actividad adicional la desinfección de las calles del distrito a fin de salvaguardar la salud pública de la población, dada la actual coyuntura del Covid-19.

c) Servicio de parques y jardines:

Comprende la gestión, organización, implementación, mejora, mantenimiento, riego y cuidado de las áreas verdes de parques, jardines, bermas centrales y vías con arborización de uso público, además del recojo, transporte y disposición final de la maleza generada, la cual es previamente transportada al centro de acopio del Distrito.

d) Servicio de serenazgo:

Comprende dotar un clima de seguridad integral que permita un ambiente de paz, confiable y de bienestar, que otorgue calidad de vida a los vecinos y el libre uso de las áreas públicas, con la participación conjunta de los vecinos, organizaciones e instituciones linceñas. Además, prevenir y disuadir el delito y fomentar seguridad en las áreas públicas.

Artículo 4°.- Definición de predio

Entiéndase por predio para efectos de aplicación de la presente Ordenanza, a todo inmueble, unidad habitacional y/o catastral destinado a casa habitación o a usos comerciales, industriales o de servicios, incluidos los terrenos sin construcción, que se encuentran situados dentro del ámbito urbano en que tiene competencia territorial la Municipalidad Distrital de Lince.

No tendrán calidad de predio para el cálculo de los arbitrios municipales aquellas unidades que forman parte accesoria a la unidad de vivienda, tales como: estacionamientos, azoteas, aires, depósitos, tendales siempre y cuando no se desarrollen en ellos actividad comercial, industrial o de servicios permanentes.

Artículo 5°.- Contribuyentes

Están obligados al pago de los arbitrios municipales, en calidad de contribuyentes:

- a) Los propietarios de los predios cuando los habiten, desarrollen actividades en ellos, se encuentren desocupados o cuando un tercero use el predio bajo cualquier título o sin él.
- b) Tratándose de predios en copropiedad la obligación tributaria recaerá en forma proporcional al porcentaje de propiedad que le corresponda a cada copropietario, pudiendo la Municipalidad exigir el pago total a cualquiera de ellos.

Lo señalado en el párrafo anterior será aplicable siempre y cuando el monto determinado por concepto de arbitrios municipales de uno o más de los copropietarios del predio no sea menor al valor mínimo resultante de la sumatoria de las tasas de los servicios de parques y jardines y serenazgo (detallado en el Informe Técnico Financiero adjunto), caso contrario la obligación tributaria del pago total





**MUNICIPALIDAD DISTRITAL
DE LINCE**

podrá recaer en uno de los condóminos, por ser estos responsables solidarios del pago de los arbitrios que recaigan sobre el predio.

De requerir a la Administración Tributaria, los copropietarios de predios indivisos, facultará a ésta, a determinar los arbitrios municipales y exigir su pago a cada copropietario respecto del predio donde habita, ocupan o desarrollan actividad económica, previa inspección ocular.

- c) En el caso de predios de propiedad de personas inafectas que son utilizados para fines distintos a los que motivan la inafectación al pago de los arbitrios, la obligación de pago recae en el conductor del predio.
- d) En los predios de propiedad del Estado Peruano y/o particulares que por mandato judicial o acto administrativo hayan sido afectados en uso a diferentes personas naturales y jurídicas, se consideran contribuyentes para efecto del pago de los arbitrios a los ocupantes de los mismos.

Artículo 6°.- Responsables Solidarios

Son responsables solidarios por el pago de los arbitrios municipales:

1. Los condóminos a los que se refiere el literal b) del artículo anterior.
2. La persona jurídica que realice actividades comerciales, de servicios o similares, y tenga vigente la licencia de funcionamiento, la administración tributaria podrá exigirle el cobro de la deuda tributaria de ser el caso. Excepcionalmente, cuando no sea posible identificar al propietario, adquirirá la calidad de responsable para el pago del tributo el poseedor del predio.
3. Otros, con arreglo a lo dispuesto por la ley en la materia.

La responsabilidad solidaria se rige conforme a lo dispuesto por el Artículo 20°-A del Decreto Supremo N°133-2013-EF, del Texto Único Ordenado del Código Tributario vigente, con los efectos legales que dicho articulado dispone.

**CAPÍTULO II
DESCRIPCIÓN DE LOS ARBITRIOS MUNICIPALES**

Artículo 7°.- Hecho Imponible

El hecho Imponible de la obligación tributaria de los arbitrios municipales se encuentra constituido por la prestación, implementación y/o mantenimiento de los servicios públicos descritos en los incisos a), b), c) y d) del Artículo 3°, prestados a los predios ubicados en la jurisdicción del distrito de Lince, lo cual obliga a los contribuyentes y/o responsables solidarios a pagar los costos que la Municipalidad Distrital de Lince, les traslade por dicho concepto.

Artículo 8°.- Nacimiento de la Obligación Tributaria

La condición de contribuyente y/o responsable se adquiere desde el primer día calendario del mes al que corresponde la obligación tributaria.

Cuando tenga lugar cualquier transferencia de dominio o el bien llegue a tener existencia (bienes futuros), la obligación tributaria para el nuevo propietario nacerá el primer día del mes siguiente de producidos los hechos, correspondiendo al transferente la cancelación de las obligaciones tributarias que se tuvieran pendientes hasta el mes en que se realizó el acto de transferencia. De igual manera, cuando el predio sufra cambios y/o modificaciones; o del mes siguiente de





**MUNICIPALIDAD DISTRITAL
DE LINCE**

otorgada la licencia de funcionamiento de ser el caso.

Tratándose de modificaciones de alguno de los criterios empleados para la distribución de los arbitrios, tales como: el área construida, el tamaño de frontis y el uso específico del predio, las mismas surtirán efecto a partir del mes siguiente de producido el hecho.

Artículo 9°.- Obligación de presentar comunicación

- a) Para efectos de la aplicación del artículo precedente el contribuyente o responsable del pago de los arbitrios, está obligado a comunicar ante la administración tributaria, el acto de la adquisición u ocupación del predio, su construcción, estando obligados a pagar los arbitrios, a partir del ejercicio siguiente de producido el hecho, en función de las categorías establecidas.
- b) En caso el contribuyente cuente con un predio cuyo uso presente una generación promedio mensual mayor a 145 kg/día por fuente generadora, deberá comunicar a la Municipalidad Distrital de Lince si optan por la contratación de una Empresa Operadora de Residuos Sólidos (EO-RS) o si la municipalidad le seguirá brindando el servicio, hasta el último día hábil del mes de febrero.

Artículo 10°.- Periodicidad y vencimiento del tributo

Los arbitrios municipales son tributos de periodicidad mensual cuyo vencimiento de pago es el último día hábil del mes correspondiente.

Artículo 11°.- Inafectaciones

- a) Los predios de uso terreno sin construir, no están afectos a los arbitrios de recolección de residuos sólidos y de parques y jardines respectivamente, de acuerdo a las recomendaciones de la Defensoría del Pueblo, en su Informe Defensorial N°106.
- b) Comisaría de Lince, no está afecta al arbitrio de serenazgo, cuando el predio sea utilizado para sus fines propios.

Artículo 12°.- Exoneraciones

Se encuentran exonerados al pago de los arbitrios municipales los predios siguientes:

- a) Los predios de propiedad de la Municipalidad Distrital de Lince o aquellos que tenga en uso para las actividades que le son propias y para el cumplimiento de sus fines.
- b) Los predios de propiedad de los gobiernos extranjeros, en condición de reciprocidad, siempre que se destinen a residencia de sus representantes diplomáticos, o al funcionamiento de oficinas dependientes de sus embajadas, delegaciones o consulados.
- c) Del Cuerpo General de Bomberos Voluntarios del Perú, cuando los utilice directamente y para sus fines propios.
- d) Los predios de propiedad de instituciones religiosas pertenecientes a la Iglesia Católica en el caso que destinen sus predios a templos, en cumplimiento a lo dispuesto mediante "Acuerdo Internacional suscrito entre la Santa Sede y la República del Perú", de fecha 19 de julio de 1980, ratificada posteriormente por el Decreto Ley N° 23211 del 24 de julio de 1980.
- e) La Comisaría de Lince, respecto de los arbitrios de recolección de residuos sólidos;





MUNICIPALIDAD DISTRITAL
DE LINCE

barrido de calles y parques y jardines, cuando el predio sea utilizado para sus fines propios.

CAPÍTULO III DETERMINACIÓN DEL MONTO DE LOS ARBITRIOS

Artículo 13°.- Base Imponible

La base imponible de los arbitrios municipales, se encuentra constituida por los costos efectivos totales de los servicios a prestar, los cuales se encuentran descritos en los literales a), b), c) y d) del artículo 3°. Dicha información se encuentra detallada en el Informe Técnico Financiero que forma parte integrante de la presente Ordenanza.

Artículo 14°.- Criterios de distribución

Los costos totales por la prestación de servicios serán distribuidos entre los contribuyentes siguiendo los siguientes criterios:

a) Recolección de residuos sólidos:

Para uso casa habitación:

- **Tamaño del predio:** el tamaño referido al total del área construida afecta al predio expresado en metros cuadrados.
- **Número de habitantes:** se establece con relación a la cantidad de habitantes en las viviendas.
- **Zona de servicio:** criterio basado en la distinta prestación del servicio medido por la cantidad de residuos sólidos generados en los predios de uso casa habitación en las cinco zonas deservicio.

Para el caso de los arbitrios de recolección de residuos sólidos, los propietarios de uso casa habitación, que no se encuentren conformes con el número de habitantes determinados para su predio, podrán presentar ante la municipalidad una declaración jurada, señalando el número de habitantes correspondiente a fin que se les recalculen su tasa, de ser el caso.

Para uso distinto de casa habitación:

- **Uso del predio:** este criterio de distribución corresponde al tipo de actividad desarrollada en el predio, lo cual va a permitir diferenciar la capacidad generadora de residuos, y por consiguiente, los niveles de requerimiento del servicio, el mismo que puede determinarse de la presentación de la declaración jurada por parte de los contribuyentes, de la información obtenida de un proceso de fiscalización, de un levantamiento catastral o de las licencias de funcionamiento. Se ha segmentado la totalidad de predios del distrito de Lince, en función al uso e intensidad del servicio prestado, y al alcance y naturaleza de la actividad desarrollada en el mismo. Para efectos de la determinación de dicho arbitrio se considerarán los usos que se detallan en el Informe Técnico Financiero, que forma parte integrante de la presente Ordenanza.

Asimismo, cabe indicar que se ha considerado lo estipulado por el Ministerio del Ambiente en el Decreto Supremo N° 001-2022-MINAM, que modifica el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1278 – Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos, respecto los predios generadores de más de 145 kg/día.





**MUNICIPALIDAD DISTRITAL
DE LINCE**

- **Tamaño del predio:** el tamaño referido al total del área construida afecta al predio es un indicador de la mayor o menor cantidad potencial de personas que podrían ubicarse en él, y por consiguiente de la necesidad de una mayor o menor prestación de los servicios toda vez que en función de su magnitud, producirá una mayor o menor cantidad de desechos y/o residuos sólidos.

b) Arbitrio de barrido de calles:

- **Frontis del predio:** criterio determinante entendido como longitud del predio frente a la calle medido en metros lineales.
- **Frecuencia del servicio:** criterio complementario que se entiende como la cantidad de veces por día que se barren las calles del distrito.

c) Arbitrio de parques y jardines:

- **Ubicación del predio respecto de las áreas verdes:** de acuerdo a lo cual se diferencia entre los predios del distrito en función a su ubicación: frente a reserva ambiental, frente a parques, frente a bermas centrales y vías con arborización, por su cercanía a reserva ambiental, a los parques y otras ubicaciones.

d) El Arbitrio de serenazgo:

- **Ubicación del predio por zonas:** criterio que mide según la zona en la que se encuentre el predio, distintos grados de peligrosidad; por lo que, se han determinado nueve zonas de riesgo según el grado del mismo.
- **Uso del predio:** criterio que mide la exposición al riesgo por la actividad desarrollada efectivamente en el predio, cuya descripción de los usos se encuentran determinados en el Informe Técnico Financiero que forma parte integrante de la presente Ordenanza.

Artículo 15°.- Del Informe Técnico Financiero

Apruébese el Informe Técnico Financiero, las estructuras de costos (Anexo 1, Anexo 2, Anexo 3, Anexo 4), la metodología de distribución, la estimación de ingresos y cuadros de tasas por los arbitrios municipales de recolección de residuos sólidos, barrido de calles, parques y jardines, y serenazgo para el ejercicio 2023, los mismos que forman parte integrante del Informe Técnico Financiero de la Ordenanza.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA

ÚNICA.- Teniendo en consideración la situación de Emergencia Nacional, dadas las graves circunstancias que afectan la vida de la nación a consecuencia del COVID-19; se establece que para el ejercicio 2023 se aplicarán las tasas efectivamente determinadas en la Ordenanza N° 445-2020-MDL, que aprueba los Arbitrios Municipales de Barrido de Calles, Recolección de Residuos Sólidos, Parques y Jardines, y Serenazgo para el ejercicio 2021.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

PRIMERA.- FACULTAR al señor Alcalde, para que, mediante Decreto de Alcaldía, dicte las medidas complementarias necesarias para la adecuada aplicación de la presente Ordenanza.

SEGUNDO.- DEROGAR la Ordenanza N° 473-2022-MDL, así como las disposiciones que se opongan a la presente Ordenanza.

TERCERA.- ENCARGAR a la Gerencia de Administración Tributaria, Gerencia de Gestión





**MUNICIPALIDAD DISTRITAL
DE LINCE**

Ambiental, Gerencia de Seguridad Ciudadana y Oficina General de Administración y Finanzas, el cumplimiento de la presente Ordenanza.

CUARTA.- ENCARGAR a Secretaría General, la publicación de la presente Ordenanza en el Diario Oficial "El Peruano" y la publicación del texto íntegro aprobado por la presente Ordenanza en el Portal Institucional (www.munilince.gob.pe).

QUINTA.- ENCARGAR a la Oficina General de Comunicaciones e Imagen Institucional, la difusión de la presente Ordenanza.

SEXTA.- La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir del 1º de enero de 2023, siempre que previamente haya sido publicada en su integridad conjuntamente con el Acuerdo de Concejo de la Municipalidad Metropolitana de Lima que la ratifica, conforme al marco legal vigente.

SETIMA.- DIFUSIÓN. Dispóngase la difusión entre los contribuyentes la información referida a la presente Ordenanza municipal, tanto en el Portal del Servicio de Administración Tributaria de la Municipalidad metropolitana de Lima y El portal web de la Municipalidad Distrital de Lince.

POR TANTO:

Regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase;



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LINCE

DALILA GERMAINE CALLE CASTILLO
Secretaría General



MUNICIPALIDAD DE LINCE

VICENTE AMABLE ESCALANTE
ALCALDE

